RESOLUCIÓN NÚMERO 0811
del 17 de noviembre de 2023
" POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 003 DE 2023"

El Alcalde Local del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que para dar cumplimiento a la programación establecida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia fiscal de 2023, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe identificó la necesidad y oportunidad para **"REALIZAR EL SUMINSITRO DE EMULSION ASFALTICA CRL-1 POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE"** motivo por el cual se apertura el proceso FDLRUU-SASI-003-2023

Que en consideración a la naturaleza del objeto a contratar y su valor en concordancia con lo consagrado en el literal b, numeral 2., del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el Comité de Contratación de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe adoptó para la escogencia del contratista la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA, cuyo procedimiento se encuentra regulado, en lo general, en el Título 1 del Decreto 1082 de 2015 y en lo específico en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. Ídem, y demás normas legales vigentes aplicables.

Que los interesados pueden consultar el documento en el Portal Único de Contratación: página Web: www.colombiacompra.gov.co Plataforma SECOP II.

Que se realizó el respectivo estudio previo y se cuenta con la disponibilidad presupuestal así:

El presupuesto oficial, incluido el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), cuando a ello hubiere lugar y demás impuestos, tasas, contribuciones de carácter nacional y/o distrital legales, (departamental o municipal según sea el caso) costos directos e indirectos, es la suma de **cuatrocientos MILLONES DE PESOS ($400.000.000) M/Cte**, amparado con el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No. CDP	RUBRO	VALOR
1157	O23011604490000001685 Movilidad multimodal, incluyente y sostenible en Rafael Uribe Uribe	$400.000.000

Que el FDLRUU de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 publicó en el portal único de contratación SECOP II, el aviso de convocatoria, estudios previos, pliego de condiciones y demás documentos concordantes el día 8 de noviembre de 2023.

Que, de acuerdo con lo señalado en el cronograma del proceso, entre el 8 de noviembre y el 15 de noviembre de 2023, los interesados formularon observaciones al proyecto de pliego de condiciones en el aplicativo del SECOP II, a las cuales se les dio la respectiva respuesta el día 17 de noviembre de 2023.

Que el cronograma del presente proceso será el establecido en la presente resolución y en el pliego de condiciones definitivo, en los cuales se indicará de manera expresa y detallada las fechas y lugares en las que se llevará a cabo las diferentes etapas proyectadas de acuerdo con el procedimiento anteriormente descrito

El FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, hace constar que se ha realizado el análisis necesario para conocer el sector del presente proceso contractual, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.6.1 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

La presente contratación no se limitará Mipymes en consonancia con lo establecido en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, aunado a lo consignado a continuación

Respecto a las convocatorias limitadas a Mipymes, Colombia Compra Eficiente, recientemente, mediante Concepto C–043 de 2021, sobre la ley de emprendimiento – Ley 2069 de 2020, se expresó en los siguientes términos:
(…) De las consideraciones efectuadas con anterioridad por la Agencia, se puede concluir que, además de la pérdida de fuerza ejecutoria del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, por la desaparición de su fundamento de derecho, se advierte una manifiesta oposición entre dicho enunciado normativo y el nuevo contenido del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020. Ante esta contradicción, se debe aplicar la consecuencia jurídica prevista en el artículo 84 de la Ley 2069 de 2020, según la cual está «deroga […] todas las disposiciones que le sean contrarias». Entonces, puede afirmarse que, además del decaimiento del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, debe entenderse derogado.

(…) Además, no es válido aducir que los apartados normativos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 que, en su texto, no sean contrarios a la nueva regulación contenida en el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 pueden seguirse aplicando. Tal aseveración no es admisible, porque el artículo 34, reiteradamente, señala que el gobierno nacional debe definir las condiciones para la aplicación de las reglas recientemente expedidas, que permitan llevar a cabo las convocatorias limitadas a mipymes, lo cual demuestra la voluntad legislativa de establecer la necesidad de una nueva reglamentación de dicha materia. En tal sentido, el gobierno nacional podría, mediante el decreto reglamentario que expida, definir nuevas condiciones y montos para las convocatorias limitadas a mipymes. Por ende, mientras ello no suceda, las entidades estatales, los patrimonios autónomos constituidos por estas y los particulares que ejecuten recursos públicos, no pueden adoptar convocatorias limitadas a mipymes, pues al tenor del artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, la eficacia de esta norma quedó condicionada a la expedición del decreto reglamentario que fije las condiciones de su operatividad.", (negrilla fuera de texto).
Que de conformidad a lo establecido en inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993; buscando así la eficiencia institucional y la probidad en la actuación de los funcionarios públicos convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa, que adelanta EL FONDO.

Que en cumplimiento de lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, mediante acto administrativo motivado ordenará la apertura del proceso de selección abreviada por subasta inversa

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No SASI-003-2023 la cual tiene por objeto **"REALIZAR EL SUMINSITRO DE EMULSION ASFALTICA CRL-1 POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS A MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE PARA EL MEJORAMIENTO DE LA MALLA VIAL DE LA LOCALIDAD DE RAFAEL URIBE URIBE".**

ARTICULO SEGUNDO: Los pliegos de condiciones definitivos podrán ser consultados en la página www.contratación.gov.co plataforma SECOP II

ARTICULO TERCERO: el cronograma de la presente convocatoria es el siguiente:

" POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA POR SUBASTA INVERSA No. 003 DE 2023"

ACTIVIDAD		FECHA	LUGAR
01	Publicación Aviso de Convocatoria Publica	8 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
02	Publicación del proyecto de pliego de condiciones y estudio previo	8 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
03	Plazo para presentar observaciones al proyecto de Pliego de Condiciones	Del 8 al 15 de noviembre de 2023 hasta las 05:00 p.m. Del último día	www.colombiacompra.gov.co
04	Plazo para manifestación de interés de limitar la convocatoria a Mypes artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015 - Decreto 1510 de 2013, artículo 152	Del 8 al 15 de noviembre de 2023 hasta las 05:00 p.m. Del último día	
05	Respuesta a las observaciones de los interesados presentadas al proyecto de pliego de condiciones	17 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
06	Apertura del proceso	17 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
07	Publicación de Pliego de Condiciones definitivo.	17 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
08	Plazo para presentar observaciones al Pliego de Condiciones	Del 17 al 23 de noviembre de 2023 a las 05:00 p.m	www.colombiacompra.gov.co
09	Respuesta a las observaciones al pliego de condiciones definitivo	27 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
10	Plazo máximo para expedir adendas (Articulo 89 Ley 1474 de 2011 y Artículo 2.2.1.1.2.2.1)	27 de noviembre de 2023 07:00 P.M.	www.colombiacompra.gov.co
11	Presentación de Ofertas (Articulo 30 Ley 80 de 1993)	29 de noviembre de 2023 a las 11:00 a.m..	www.colombiacompra.gov.co
12	Apertura de Ofertas	29 de noviembre de 2023 a las 11:15 a.m.	www.colombiacompra.gov.co

13	Informe de presentación de Ofertas	29 de noviembre de 2023 a las 11:30 a.m.	www.colombiacompra.gov.co
14	Publicación del informe de verificación de las Ofertas	1 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
15	Presentación de observaciones al informe de verificación (Numeral 8 Articulo 30 Ley 80 de 1993)	Del 1 al 7 de diciembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
16	Publicación del informe final de verificación de las Ofertas	11 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
17	Subasta Inversa electrónica	12 de noviembre de 2023 11:00 am	www.colombiacompra.gov.co
18	Publicación Acto Administrativo de adjudicación o de Declaratoria de Desierto (Numeral 9 Articulo 30 Ley 80 de 1993)	13 de noviembre de 2023	www.colombiacompra.gov.co
19	Firma del contrato	dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de Adjudicación	www.colombiacompra.gov.co
20	Entrega de Garantías	Dentro de los dos días hábiles siguientes a la suscripción del respectivo contrato.	www.colombiacompra.gov.co
21	Aprobación de garantías	Dentro de los dos días hábiles siguientes al recibo de presentadas las garantías	www.colombiacompra.gov.co

Nota. Cualquier modificación a las fechas contenidas en esta cronología se efectuará mediante adenda al pliego de condiciones hasta antes del cierre del proceso y posterior a este se hará

mediante modificación del acto administrativo de apertura, documentos que serán publicados a través de la plataforma de SECOP II www.colombiacompra.gov.co

ARTICULO CUARTO: Convocar a las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con el inciso tercero del Artículo 66 de la Ley 80 de 1993; ley, para realizar control social a este proceso de contratación administrativa. Se les invita a que participen en todas las audiencias que se realicen durante el presente proceso.

ARTICULO QUINTO: La presente rige a partir de su expedición y publicación.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente no procede recurso alguno.

Dada a los diecisiete (17) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
Alcalde Local Rafael Uribe Uribe

Proyecto: Michel Salamanca – Profesional de apoyo FDLRUU.
Reviso: Mónica Parra-Profesional de Contratación FDLRUU